

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses » 13
 Por tres meses » 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de enero.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico el art. 11 de la ley de 8 de agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, á cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se tomen las estadísticas nosológicas que

forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser anualmente eliminados del padrón electoral, y que, ejecutando en parte lo que dispone el Real decreto de 25 de agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento á causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda á otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los puertos de España y del Extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes, y en el destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha á la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda á otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al

Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan á la adquisición de los datos.

De Realorden lo comunico á V. E. para su debido y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1908.

R. San Pedro.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Santander

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de enero, los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de marzo próximo, los casos de emigración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los señores Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referen-

tes á los meses de enero y febrero.

Se caracteriza la emigración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes é inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprenden en el concepto de emigración verdadera, las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes, con carácter definitivo, los obreros que van ó vienen del Extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que ofrecerá la práctica.

A medida que se vayan resolviendo, se formará el regulado que servirá de pauta para discernir los que deban ser calificados de emigración definitiva.

Entre tanto, recomiendo estas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo núm. 3.

Como en los casos de inmigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que origine dudas, pues aun cuando de ellos no se dedujera clara y terminantemente el carácter del hecho, será fácil ampliarlo.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2) se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresa.

1.º Los traslados de las personas á nombre de los cuales figuren los arriendos y subarriendos. Sólo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladen también. En los subarriendos, las obligaciones del propietario incumben al subarrendador.

2.º Los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque si-

ga viviendo en la casa el que lo era antes.

3.º Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupan la vivienda, sólo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite ni el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Tercera. Los partes á que se refiere el modelo núm. 2 sólo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte núm. 2, y el de la segunda el núm. 1. Si aquéllos se trasladan á otro Municipio, en vez de este parte se presentará la cédula núm. 3. En su consecuencia, á todo parte núm. 2 deberá seguir la cédula núm. 1 ó la núm. 3. Cuando no suceda así, el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios. El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado. Las Empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas números 1 y 3 cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de la familia, el jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla.

Entre los casos comprendidos en esta regla, se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, administradores, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal.

En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa, será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más Secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellos el número y nombre de las Secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refieren.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del

Ayuntamiento directamente, ó por conducto de los Alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó agente municipal.

Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran registros en los que se consignen los hechos, recomendándose, por ahora, que se lleven.

Los señores Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes, durante los diez primeros días del siguiente, á esta Sección provincial de Estadística y, una vez tomados los datos convenientes, las devolverán á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición, sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la conservación de las mismas.

En el oficio de remisión expresarán el número de cédulas que envían, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas en el término de los ocho días siguientes á la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, dentro del mismo plazo se servirán participar á esta Sección provincial el número de los de cada clase de que dispongan.

Podrán alterar los modelos en condición de conservar los datos, notas y observaciones que contengan; harán de su cuenta la tirada de los impresos, y tendrán en todo tiempo provisión de ellos en cantidad bastante para que el servicio no se interrumpa.

Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Los señores Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística en cuantas dudas y dificultades les presenten, ejecutando los trabajos bajo la dirección y con arreglo á las instrucciones de la misma.

Santander 28 de enero de 1908.
—El Jefe de la Sección provincial de Estadística, Bernardo Hidalgo.

TRASLADOS

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

(1) se ha trasladado de la vivienda situada en la calle (2)

núm. piso y del cuarto (3) a COLLECCION entidad (4) a la situada en la calle

núm. piso y del cuarto entidad

PERSONAS QUE OCUPAN LA VIVIENDA (5)

Nombre y apellidos	Razón de convivencia	(6) Sexo	(7) Edad	(8) Estado civil	Profesión	RESIDENCIA LEGAL
.....	EN ESPAÑA A LA LEGISLACION DEL EXTRANJERO
.....
.....

El inquilino,

Dia de de 19

El propietario,
El propietario

- (1) El nombre y los apellidos de la persona que efectúa el traslado.
- (2) Se tacharán las palabras calle, número, piso, cuarto, entidad, cuando dicha persona haya tenido su anterior vivienda en otro Ayuntamiento. Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra calle y se interlineará la que corresponda.
- (3) Por cuarto se entiende la parte de casa que se destina a vivienda de una familia o colectividad, sin que obste a este carácter que en él vivan una o más personas sin formar familia o varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de habitación y en otras el de piso.
- (4) Si la casa no está comprendida en el estado de la capital del Ayuntamiento se consignará el nombre de la entidad a que pertenece, y si está aislada, el de la misma casa si lo tuviere.
- (5) Se relacionarán en el estado todas las personas que vivan en la casa ó en el cuarto a que se refiera la cédula.
- (6) Se expresará con las iniciales v ó h de las palabras varón, hembra.
- (7) Se contará por años cumplidos.
- (8) Se indicará con las iniciales s, c ó v.

OBSERVACIONES.—1.ª El Ayuntamiento facilitará, por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio, a los propietarios, los impresos de cédula, que llenarán los inquilinos respondiendo de su exactitud, y aquéllos remitirán al Alcalde por dicho conducto dentro de los cinco días siguientes al contrato de inquilinato.
2.ª Firmarán la cédula el propietario y el inquilino u otra persona, a sus ruegos, si no saben ó no pueden escribir.
3.ª Si ocupan la vivienda dos ó más familias se inscribirán unas á continuación de otras, por secciones separadas con una línea horizontal. Si no fuera posible comprender en una sola hoja todas las personas, se hará la inscripción en hojas sucesivas que formarán una sola cédula.
4.ª Cuando el mismo propietario ocupe la vivienda, á él corresponderá cumplir las obligaciones impuestas al inquilino. Tanto él como éste podrán cumplirlas por medio de persona que les represente.
5.ª Se impondrán las correcciones de carácter gubernativo que procedan á los morosos y á los que incurran en omisiones y errores inexcusables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Provincia de Ayuntamiento de

TRASLADOS

El (1) que ocupaba la vivienda situada en la calle (2) núm.

piso cuarto (3) entidad (4) se ha trasladado á otra vivienda.

El propietario,

- (1) Se escribirá propietario, si era éste el que vivía en la casa, y en los demás casos se llenará el hueco con la palabra *inquilino*.
- (2) Si la casa está situada en plaza, paseo, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
- (3) Por *cuarto* se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó mas personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso*.
- (4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento, se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tiene.

OBSERVACIONES

- 1.ª El Ayuntamiento facilitará á los propietarios los impresos de cédula por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio.
- 2.ª Firmará la cédula el propietario ó su representante, y por el que no sepa ó no pueda firmar, otra persona á su ruego.
- 3.ª Se impondrán á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

BB07BACIV DE

VADZJYHIEZLO DE

LBVYETVDOOZ

1.ª Se inscribirán únicamente los que emigren con el propósito de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en el punto de destino. Cuando se ignore si la emigración es definitiva ó temporal, se extenderá cédula cual si fuera definitiva, pero se hará constar la duda por medio de nota.
 2.ª Se inscribirán en una misma cédula los que pertenezcan á una misma familia.
 3.ª Serán inscriptos en cédula de emigración los que sean dados de baja en el concepto de la residencia legal, aunque continúen viviendo en el pueblo como transeunte, haciéndose constar por nota este hecho.
 4.ª En la cédula que se extienda por baja de residencia á los que ya hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de emigración cierta ó dudosa, se recordará por nota la fecha de la cédula más antigua.
 5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varón*, *hembra*, *soltero*, *casado*, *viudo*, según corresponda.
 6.ª La edad se expresará con la letra *d* si el emigrante tiene menos de un mes, *m* si menos de un año y por años cumplidos desde un año en adelante.
 7.ª Llenará y autorizará la cédula el emigrante; si fueran varios en familia, el cabeza de ésta, y si fuera una colectividad, el jefe de ella ó quien la represente. La cédula será también suscrita por el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas se expresará por nota la causa de la omisión.
 8.ª Si la casa está situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que deba sustituirla. Si está en desdoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si está aislada, el que tenga la vivienda ó, en su defecto, el del dueño de ella.

MODELO N.º 1.º
 AYUNTAMIENTO DE...

EMIGRACIÓN

PROVINCIA DE... AYUNTAMIENTO DE...

Punto de destino de los emigrantes... { España... { Provincia...
 { Extranjero. Nación... { Ayuntamiento...
 Casa en que vivían antes de emigrar. { núm. piso cuarto entidad calle

¿Conservan su residencia legal en este Ayuntamiento? Causa y objeto de la emigración:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS EMIGRANTES	Razón de convivencia	Sexo	Edad	Estado civil	Profesión	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA		Nación de los extranjeros
								ESPAÑOLA	EXTRANJERO	
								Provincia	Ayuntamiento	Nación

El emigrante, { En la casa... { El Secretario,
 Causa á objeto de la emigración: { En la casa...

OBSERVACIONES

de 19

Administración de Aduanas

DE
SANTANDER

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Administración, en el día de hoy, la procedencia del abandono de una caja de hoja de lata conteniendo un fonógrafo incompleto y varios discos, perteneciente á un pasajero que procedente de la Habana desembarcó en este puerto del vapor *Reina María Cristina*, se hace público á fin de que el que se crea con derecho á dicha mercancía se presente en esta Aduana á verificar el despacho, dando al efecto el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio, según dispone la regla cuarta del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 22 de enero de 1908.
—El Administrador, *Ricardo Mestre*. 3—3

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el corriente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde 27 enero de 1908.—
El Alcalde, *Juan Gutiérrez y Gutiérrez*.

Ayuntamiento de Tresviso

Don Pedro Sánchez López, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Tresviso.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5, artículo 40 de la ley, los mozos Salvador Campo Campo, hijo de José y María, y Heliodoro Vicente Campillo Campo, hijo de Pedro y María, de cuyos mozos, según manifestación de sus padres, se ignora su paradero, se les convoca por este edicto, que se insertará en los diarios oficiales, para que el día veintiséis del actual, á las diez de su mañana, concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, para que formulen las reclamaciones que estimen convenientes.

Al propio tiempo, se les cita para que concurran á las operaciones de cierre definitivo del alistamiento, del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el sitio antes expresado los días 2 y 9 de febrero y 1.º de marzo próximo, respectivamente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Tresviso á 16 de enero de 1908.
—El Alcalde *Pedro Sánchez*.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Habiendo terminado los repartos de consumos y municipales para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que se crea perjudicado haga las reclamaciones que crea convenientes en el término de ocho días, contados desde el 27 del actual al 4 de febrero próximo.

San Roque de Riomiera 27 de enero de 1908.—El Alcalde, *José Barquín*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ramón García Seijas, de veintiséis años, hijo de Andrés y Francisca, soltero, jornalero, natural de Santa María de Arzuá, vecino de Boó, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, Ramón García Seijas.

Dada en Santander á veintiocho de enero de mil novecientos ocho.—*José Mosquera Montes*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER

En cumplimiento del art. 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de febrero próximo, á las diez y media de la mañana, en el domicilio de la misma Sociedad, calle de Hernán Cortés, núm. 6, entresuelo, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que á continuación se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, antes del día 12, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardos que acrediten su posesión.

Santander 30 de enero de 1908.
—El Presidente, *César Pombo*.

Orden del día

- 1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Renovación de dos Consejeros por turno reglamentario.
- 3.º Nombramiento de tres Consejeros suplentes por orden correlativo de numeración; y
- 4.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 40.232, 41.470 y 42.499, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo y que, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 20 de enero de 1908.
—El Director gerente, *José M.º Gómez de la Torre*. 3—2

Tipografía "El Cantábrico"
Compañía, 3